R-DC-00029-2025. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR. San José, a las once horas del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Costa Rica otorga a la Contraloría General de la República absoluta independencia funcional y administrativa respecto de cualquier poder, ente u órgano público y, en ese sentido, tiene la potestad de emitir la normativa necesaria para organizar el ejercicio de sus competencias de fiscalización.

2. Que el artículo 66 del Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, nro. 8422, autoriza a la Contraloría General de la República a definir los medios por los cuales la persona declarante rendirá la declaración jurada de bienes.

3. Que el artículo 28 de la Ley nro. 8422, desarrollado en los artículos 62 y 78 de su Reglamento establece que el director, el jefe o encargado de la unidad de recursos humanos o de la oficina de personal de cada órgano o entidad pública debe informar a la Contraloría General de la República, sobre los funcionarios sujetos a la declaración jurada y deben mantener permanentemente actualizada la base de datos de la Contraloría General de la República

4. Que mediante resolución R-DC-019-2016 la Contraloría General de la República emitió las “Directrices para la presentación de la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República”.

5. Que la Contraloría General de la República ha definido en su Plan Estratégico impulsores claves para promover el diseño e implementación de soluciones tecnológicas que permitan a las personas usuarias mejorar su experiencia con apoyo de procesos integrados, flexibles, simples y con enfoque al cliente y que garanticen mayores niveles de eficiencia, por lo cual, ha desarrollado un mecanismo tecnológico para hacer más eficiente la acreditación de las cuentas de correo electrónico que la persona declarante debe inscribir para gestionar el usuario y clave necesarios para presentar la declaración jurada de bienes y recibir información relacionada.

6. Que la plataforma tecnológica de la Contraloría General de la República ofrece seguridad por medio de sistemas informáticos que respaldan la autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de la información de la declaración jurada de bienes, siendo el usuario y contraseña un mecanismo razonablemente efectivo y seguro para el ingreso al Sistema de Declaraciones Juradas de Bienes y el llenado del formulario.

7. Que resulta necesario optimizar el proceso de inscripción y validación de las cuentas de correo electrónico utilizadas como medio para gestionar la clave de acceso al Sistema de Declaraciones Juradas de bienes y las comunicaciones en materia de declaraciones juradas de bienes, así como para otorgar mayor seguridad jurídica a las labores de control y fiscalización que realiza este órgano contralor.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Emitir las siguientes:

"Directrices para la presentación de la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República"

1. **Presentación de la declaración Jurada de Bienes.**

Se tendrá por presentada la declaración jurada de bienes que la persona declarante haya completado en el Sistema de Declaraciones Juradas de Bienes de la Contraloría General de la República —en adelante Sistema— utilizando el usuario y la clave que la misma persona declarante gestione con la herramienta de auto generación de claves, o bien, utilizando la firma digital certificada, cuando se habilite el uso de esa herramienta.

El recibido de la declaración se acreditará con el número de comprobante que el Sistema genera cuando la persona declarante ejecuta el proceso de cierre de la declaración.

El llenado parcial del formulario de la declaración jurada de bienes, o su llenado completo pero sin ejecutar el proceso de cierre de la declaración en el sistema, no equivale a la presentación de la declaración.

2. **Inscripción y validación de cuentas de correo electrónico para comunicados en materia de declaraciones juradas de bienes.**

El correo electrónico es la herramienta tecnológica oficial mediante la cual se gestiona el usuario y la clave de acceso al formulario de la declaración jurada de bienes y se establece la comunicación relacionada con la obligación de declarar, por lo que la persona declarante es responsable de inscribir y validar en el Sistema, dos cuentas de correo electrónico de conformidad con estas regulaciones.

La validación de las cuentas de correo es el proceso mediante el cual se confirma que una dirección de correo electrónico proporcionada por un usuario es válida, auténtica y que funciona correctamente.

La persona que haya sido incorporada como nueva declarante deberá inscribir dos cuentas acudiendo a la unidad de recursos humanos o de la oficina de personal del órgano o entidad pública -en adelante unidad de recursos humanos- que lo registró como declarante. Una vez inscritas deberá validar ambas cuentas cuando ingrese al Sistema para llenar el formulario

de la declaración jurada de bienes inicial.

La persona que deba presentar declaración final y deje de laborar o tener representación ante la institución que lo registró como declarante, deberá asegurarse que ambas cuentas estén habilitadas para poder recibir los comunicados en materia de declaraciones juradas de bienes.

La inscripción de las cuentas de correo electrónico conforme a lo establecido en estas directrices, es un requisito ineludible para acceder al sistema y completar el formulario de la declaración jurada de bienes, por lo que, la falta de inscripción implica la no presentación de la declaración jurada de bienes a la que se encuentre obligado, con las consecuencias jurídicas que ello implica de conformidad con el marco normativo aplicable.

3. Características de las cuentas de correo electrónico.

Una de las cuentas de correo electrónico deberá ser preferiblemente la suministrada por la institución que lo registró como declarante o ante la cual tiene alguna representación.

La otra cuenta deberá ser obtenida de un servicio de correo electrónico no institucional, ya sea gratuito o de paga.

En caso de no poseer una cuenta de correo institucional, ambas cuentas podrán ser obtenidas de un servicio de correo electrónico gratuito o de paga.

4. Responsabilidad de las unidades de recursos humanos sobre el registro de las cuentas de correo electrónico de las nuevas personas declarantes.

En el marco de las responsabilidades asignadas a la unidad de recursos humanos en materia de declaraciones juradas de bienes, le corresponderá registrar en el Sistema las cuentas de correo electrónico que la nueva persona declarante haya decidido inscribir, por lo cual el director, el jefe o el encargado de esa unidad es responsable de establecer los mecanismos de control documental físico o electrónico que resulten necesarios para acreditar el correcto trámite de inscripción y registro de las cuentas por parte de la persona declarante.

5. Responsabilidad de la persona sobre el uso de las cuentas de correo electrónico registradas.

La persona declarante es responsable de mantener inscritas cuentas de correo electrónico válidas, operantes y de su uso personal y con la capacidad suficiente para recibir los comunicados.

Será responsable además de vigilar los aspectos de seguridad asociados con la operación de las cuentas inscritas, ya que con éstas se gestiona el acceso al Sistema, y en la medida de que el servicio de correo lo permita, deberá implementar el doble factor de autenticación para acceder a dichas cuentas.

Con el propósito de mantener las cuentas inscritas válidas y activas la persona declarante podrá cambiarlas cuando así lo requiera.

Considerando que las unidades de recursos humanos cuentan con un plazo de ocho días hábiles para registrar en el Sistema los movimientos que afectan el deber de declarar, cuando se trate de declaraciones iniciales, la persona declarante deberá gestionar

oportunamente la inscripción de las cuentas de correo electrónico ante dicha unidad de recursos humanos con el fin de no afectar el plazo de presentación.

6. Finalidad de las cuentas de correo electrónico registradas.

Las cuentas de correo electrónico inscritas en el Sistema se considerarán como el medio oficial y formal de comunicación para que:

a) La persona declarante, gestione el usuario y la clave para ingresar al Sistema y completar la declaración.

b) La Contraloría General de la República le notifique a la persona declarante la prevención establecida en el artículo 38 de la Ley nro. 8422, por la omisión en la presentación de alguna de las declaraciones a las que se encuentre obligado y las solicitudes de adición y aclaración que, de manera facultativa, le dirija de conformidad con el artículo 34 de la Ley nro. 8422, así como cualquier información relacionada con el proceso de declaraciones juradas de bienes.

7. Disposiciones transitorias.

Transitorio I. A las personas que se encuentren incorporadas como declarantes a la entrada en vigencia de estas directrices, se les considerará como validada la cuenta de correo electrónico que en su momento acreditaron ante la unidad de recursos humanos, y deberán inscribir y validar la segunda cuenta de correo electrónico directamente en el Sistema. Esta acción deberá hacerse de manera obligatoria en el momento de completar la declaración anual 2025 o antes de ese periodo si deben presentar la declaración inicial o final.

8. Derogatoria.

Se derogan las **“Directrices para la presentación de la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República”**, emitidas mediante resolución R-DC-019-2016.

Publíquese.

Estas directrices rigen a partir del veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Marta E. Acosta Zúñiga
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MAZ/MMS/WGE/jra
DC-0090
G: 2025000818-5